

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

BUENOS AIRES, 15 DCT. 2009

VISTO: el expediente N° C 1771372/57112.

en el que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS,
TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN
CIVIL" solicita autorización para funcionar con carácter de persona
jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: Registrese, notifiquese y expídase testimonio de fs. 13/14, 69/76 y 88.----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archivese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

I.G.J.

00058

Dr. MARCELO O MAMBERTI INSPECTOR GENERA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



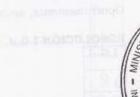
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pot other

ARTHUR OF A CONTRACT OF THE PROPERTY OF A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PROP

adjusting the arranging may sale freshelp beauting as







Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina

Asociación Civil

Estatuto

Título I - Denominación, Domicillo y Objeto Social

Art. 1.- Con la denominación de Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina Asociación Civil, se constituye el día 5 del mes de junio de 1993 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en Alberti 573, 7° C, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.- Son sus propósitos:

- i) Promover la aceptación de la diversidad y el respeto a ser diferente y luchar contra todo tipo de "discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción, o menoscabo.", según lo establece el art. 11 del Estatuto de la Ciudad de Buenos Aires. Así como también luchar contra todo tipo de discriminaciones que tiendan a la segregación por razones de identidad de género y sexo.
- j) Publicar artículos, revistas, boletines, realizar videos, documentales, programas de radio/ cable o televisión y/o cualquier otro elemento que sirva a la comunicación, información y expresión cultural, entre las personas travestis, transexuales y transgéneros (de ahora en adelante "trans") y entre éstas y el resto de la sociedad.
- k) Facilitar la comunicación entre personas trans, de Buenos Aires, de Argentina y de Latinoamérica y el Caribe.
- Crear un espacio de intercambio y ayuda mutua para las personas trans víctimas de cualquier tipo de opresión-discriminación, principalmente aquella basada en la orientación e identidad sexual/ de género.
- m) Proveer de información y contención a las y los trans que han estado o están recluidas en servicios penitenciarios para facilitar la aceptación de su identidad y sexualidad, la defensa de sus derechos y su participación activa en la sociedad.
- n) Trabajar en la conscientización sobre temas relacionados a la conservación de la salud y la prevención de enfermedades entre las y los trans. Especialmente en lo relacionado al VIH/SIDA y cáncer.

es Marken Many



- o) Hacer trabajos de prevención de violencia contra las y los trans y proveer de contención y asesoramiento a aquellas que hayan sufrido de situaciones de violencia física y/o psicológica.
- p) Promover la sensibilización de actores sociales y políticos respecto de los factores que restringen nuestros derechos. Proponer modificaciones en la legislación y políticas públicas que tiendan a evitar la criminalización y persecución de nuestra identidad por motivos discriminatorios, y a facilitar el acceso a nuestros derechos.

Título II - Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Art. 3.- La asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.
Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Art. 4.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan las asociadas; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

Título III - Asociadas, Condiciones de Participación, Acuerdos de Convivencia

Art. 5.- Se establecen las siguientes categorías de asociadas/os: a) principales: personas que se identifican como travestis, transexuales o transgéneros, mayores de 18 años, que compartan los objetivos de la asociación y sean aceptadas/os por la totalidad de la Comisión Directiva para ser socias principales. b) adherentes: cualquier persona, mayores de 18 años, que no reúnan las calidades para ser socia/o principal y sea aceptada por la totalidad de la Comisión Directiva para ser socias adherentes.

Art. 6.- Las/os socias/os adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) gozar de los beneficios que otorga la entidad. Las/os socias/os principales tendrán las mismas obligaciones y derechos que las/os socias/os adherentes pero, a diferencia de estas/os últimas/os, además podrán participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidas/os para integrar los órganos sociales, para lo cual deberán ser mayores de edad.

Art. 7.- Perderá su carácter de asociada/o la/el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de asociada/o por fallecimiento o renuncia.

Art. 8.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los/as asociados/as las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, la que se graduará de acuerdo con la gravedad de la falta y con

May duny duny



las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1- incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva; 2- hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 9.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva, previa defensa de la/el inculpada/o. En todos los casos, la /el afectada/o podrá interponer -dentro del término de treinta (30) días de notificada la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociada/o en el supuesto de ejercer la/el socia/o sancionada/o un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendida/o por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

Título IV - Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Art. 10- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o. El mandato de las mismas durará cuatro (4) años.

Habrá un Organo de Fiscalización compuesto de un/a miembro/a titular. Sus mandatos durarán cuatro (4) años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea, Las/os miembras/os de los órganos sociales podrán ser reelegidas.

- Art. 11.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socia/o principal ,ser elegida/o por la mayoría de las/os demás socias/os principales y la Comisión Directiva, y ser mayor de edad.
- Art. 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa que ocasionare la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, se llamará a asamblea de socias/os principales para designar a un/a suplente. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegida/o dicha suplente.
- Art. 13.- Si el número de miembras/os de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, las/os restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los/as miembros/as directivos/as renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea.
- Art. 14.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determinare en su primera reunión anual y además toda vez que fuere citada por la /el

Magain from the



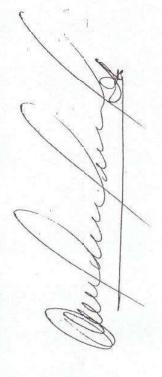
Presidenta/e, o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de dos de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión en estos últimos casos dentro de los siete días. La citación se hará mediante circulares y por teléfono y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones la mayoría absoluta de las presentes.

Art. 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebrare;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver la participación de las que solicitan ingresar como socias;
- e) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarla y despedirla;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las socias con la anticipación requerida para la convocatoria a asamblea ordinaria;
- g) Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebrare, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que sería necesaria la autorización de la Asamblea;
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 396 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tuvieren contenido estatutario.

Art. 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estimare conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las socias y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;





- e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma con un plazo de quince días;
- f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgare necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, en el caso en que esto hubiere sido solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por las asociadas, de conformidad con los términos de este estatuto;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpeciere la regularidad de la administración social.

Título V: De la Presidenta.

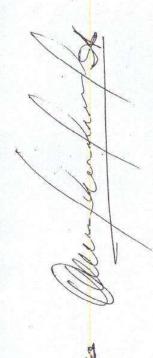
Art. 17.- Corresponde a el/la Presidente/a o a quien lo/a reemplazare estatutariamente:

- a) ejercer la representación de la asociación;
- b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- c) tener derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que las demás miembras del cuerpo;
- d) firmar con el/la Secretario/a las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se alterare el orden y faltare el respeto debido;
- y velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;

Título VI: De La/El Secretaria/o.

Art. 18.- Corresponde a la/el Secretaria/o o a quien la/lo reemplazara estatutariamente:

 a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente γ
 firmará con la Presidenta;





- e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma con un plazo de quince días;
- f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgare necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, en el caso en que esto hubiere sido solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por las asociadas, de conformidad con los términos de este estatuto;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpeciere la regularidad de la administración social.

Título V: De la Presidenta.

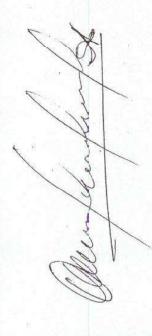
Art. 17.- Corresponde a el/la Presidente/a o a quien lo/a reemplazare estatutariamente:

- a) ejercer la representación de la asociación;
- citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- c) tener derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que las demás miembras del cuerpo;
- d) firmar con el/la Secretario/a las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se alterare el orden y faltare el respeto debido;
- g) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;

Título VI: De La/El Secretaria/o.

Art. 18.- Corresponde a la/el Secretaria/o o a quien la/lo reemplazara estatutariamente:

 a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con la Presidenta;





- b) firmar con la/el Presidenta/e la correspondencia y todo documento de la
- c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por este estatuto;
- d) llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con la/el Tesorera/o, el Registro de Asociadas.

Título VII: De La/El Tesorera/o.

Art. 19.-Corresponde a la/el Tesorera/o o a quien la/lo reemplazara estatutariamente:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar conjuntamente con la/el Secretaria/o el Registro de Asociadas, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) firmar con la/el Presidenta/e los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de la/el Presidenta/e y Tesorera/o, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exigiere.

Título VIII: Asambleas.

Art. 20.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de
- b) elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales;
- c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) tratar los asuntos propuestos por cualquier socia y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio



Art. 21.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estimare necesario, o cuando lo solicitaren el Órgano de Fiscalización o cualquiera de por lo menos dos socias/os principales. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y deberá celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determino el art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplazare.

Art. 22.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de las/los socias/os con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de las/os socias/os la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometieren a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las/os socias/os con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de las/os asociadas/os con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema

Art. 23.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socias/os concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las/os socias/os con derecho a voto.

Serán presididas por la/el presidenta/e de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por consenso unánime de las/os presentes.

Art. 24.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de las/os presentes. Ningun/a socio/a podrá tener más de un voto.

Las/os socias/os que se incorporaren una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 25.- Con la anticipación prevista por este estatuto se pondrá a exhibición de las/os asociadas/os el padrón de las que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los días siguientes.

Título IX: Disolución y Liquidación.

Art. 26.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociadas/os dispuestas/os a sostenerla, tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquiera otra comisión de asociadas/os que la Asamblea designare.

Muyelinghi



El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país, exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal, y reconocida por la AFIP u organización que la reemplace en un futuro, como exenta en impuestos. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

July loyers

Madio

a Tia Boudracco



Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina

Asociación Civil

Estatuto

Título I - Denominación, Domicilio y Objeto Social

Art. 1.- Con la denominación de Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina Asociación Civil, se constituye el día 5 del mes de junio de 2006 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en Alberti 573, 7° C, Ciudad de Buenos Aires.

CLAUDIA PIA BAUDIACCO
PRESIDENTA